1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO:	1062
RADICADO:	76001 31 10 014 2018 00522 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE (S):	SANDRA LORENA CASTILLO BARONA
DEMANDADO (S):	JOSE ARIEL CUEVAS LOPEZ Y ADRIANA
	YULIETH AGUILAR GARCIA
DESICIÓN:	SECUESTRO INMUEBLE.

En atención al memorial visible en folios 28 al 35 del cuaderno de medidas, se observa la constancia de inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-69725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y así el acatamiento a la cautela de embargo, por tanto se despachará favorable la medida de secuestro solicitada de conformidad con el art. 480 y 595 del C.G.P., para lo cual se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, quien puede ser ubicado en la Calle 69 No. 7 B Bis 12 apto. 212 Conjunto Residencial Calibella III , teléfonos de contacto 3192460631, 3504738172, 3155216814, correo electrónico: auryfernandiaz@gmail.com.

Por lo anterior se dispone la comisión al señor Alcalde Cali -Valle atendiendo lo consignado en los artículos del 37 al 41 del C.G.P., especialmente, el inc. 3 del art. 38 que reza: "(...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía (...)". A esta comisión deberá acompañarse las siguientes piezas procesales:

- 1. Escrito de demanda.
- 2. Auto Nro. 40 del 18 de enero de 2019 donde se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro.
- 3. Fotocopia del certificado de tradición expedido por la Oficina de instrumentos públicos de esta ciudad con la anotación del embargo.
- 4. Fotocopia de esta providencia.

Igualmente se faculta al comisionado para posesionar al secuestre, relevarlo exigiendo la póliza y demás requisitos requeridos por la ley para desempeñar el cargo, fijar fecha

Radicado: 00522-2018

y hora para la práctica de la diligencia, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte.

Librar por Secretaría el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso que deberán ser aportados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA Juez

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

2